



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre diez de dos mil veinte

Radicado : 2020-00084.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda declarativa verbal formulada por medio de apoderado judicial por la señora, Isabel Cristina Cabra Hernández como representante legal de la sociedad, Tejidos y Confeccionas Ferdy Limitada en contra de la sociedad, Confecciones Ravibello SAS, previo a su admisión, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. De la lectura del certificado sobre existencia y representación legal de la sociedad, Tejidos y Confecciones Ferdy Limitada, se advierte que esta sociedad se encuentra en estado de liquidación; los hechos y pretensiones de la demanda, hablan de la sociedad, Tejidos y Confecciones Ferdy Limitada, por lo que deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en ese sentido, conforme los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. De la lectura del contrato objeto de la demanda, suscrito el día 18 de Septiembre del 2014, se advierte, que las arrendadoras y vendedoras fueron, la sociedad, Tejidos y Confecciones Ferdy Limitada y María Fernanda Cabra Hernández.

3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, como quiera que solo demando, la sociedad, Tejidos y Confecciones Ferdy Limitada, teniendo claro, que, en este asunto, existe litis consorcio necesario por activa. También deberá demandar, María Fernanda Cabra Hernández, conforme el artículo 61 del Código General del Proceso.

4. Deberá la parte demandante, aportar el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la medida cautelar; deberá aportar el registro mercantil del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada y el avalúo de estos.

Lo anterior con el fin de proceder con la medida cautelar.

5. Deberá adecuar el juramento estimatorio tal como lo estatuye el artículo 206 del código general del proceso, por cuanto el presentado esta incluyendo unos valores que no los contempla el citado artículo.

6. Las pretensiones no son claras ni precisas frente los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 4º y 5º, C.G del P.). Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, las pretensiones, pues estamos en presencia de dos contratos de los cuales las pretensiones no pueden ser en forma global, sino que se debe discriminar cada una, es decir que pretensiones pertenecen a cada contrato.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con el requisito anteriormente exigido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal declarativa, formulada por medio de apoderado judicial por la señora, Isabel Cristina Cabra Hernández como representante legal de la sociedad, Tejidos y Confecciones Ferdý Limitada en contra de la sociedad, Confecciones Ravibello SAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. P.C.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el traslado de la demanda al demandado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 43
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10
MES septiembre DE 2020.
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA